

**- - - ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO TREINTA Y SIETE**

**(37).**- En la Ciudad de Guaymas, Sonora, siendo las Nueve Horas con Treinta Minutos del día Primero de Octubre de Dos Mil Siete, se reunió el H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para celebrar Sesión Extraordinaria, con fundamento en los Artículos 50, 51, 54 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 32, 34, 38 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, en el recinto oficial, bajo el siguiente orden del día: - - - - -

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 36 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007.
3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO A PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.
4. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

- - - En desahogo del **Punto Uno del Orden del Día**, el C. Presidente Municipal otorgó el uso de la voz al C. Lic. Eduardo Alberto Gaxiola Márquez Secretario del Ayuntamiento, para que procediera a pasar lista de asistencia constatándose y declarándose la existencia de quórum legal al estar presentes la mayoría de los integrantes del Cuerpo Edilicio. Acto seguido, el C. Presidente Municipal, Lic. Antonio Francisco Astiazaran Gutiérrez de conformidad al Artículo 81, Fracción VII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, en punto de las Nueve Horas con Cincuenta Minutos, declaró instalada y abierta la Sesión. - - - - -

- - - Estuvieron presentes en la Sesión el C. PRESIDENTE MUNICIPAL ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ; LOS CC. REGIDORES: RAÚL MOLINA MEDINA, CARLA DEL CARMEN BAUMEA MORA, SERGIO GRACIA DOMÍNGUEZ, SUSANA CORELLA PLATT, HORACIO MOLINA MOYA, GABRIEL VEGA RODRÍGUEZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ ASCOLANI, RAÚL VILLARREAL CORONADO, LORENZO MANUEL RAMOS FÉLIX, ARIEL GASTELUM VILLASANA, LORENA GUILLERMINA GARIBAY ULLOA, OFELIA CAMARENA NAVARRO, JORGE RODRIGUEZ MACIEL, EMILIANA ZAVALA ESPINOZA, NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO, HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO, RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO, JOSÉ ORDAZ AGUIAR, JUAN GREGORIO JAIME LEÓN y el C. Secretario del Ayuntamiento LIC. EDUARDO ALBERTO GAXIOLA MÁRQUEZ. Haciendo la aclaración que la ausencia de la Regidora María Teresa Tapia Peña es por motivos de salud. - - - - -

- - - Continuando con el **Punto Dos del Orden del Día**, el C. Presidente Municipal solicitó y puso a consideración del Cuerpo Edilicio la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Ordinaria Número Treinta y Seis de fecha Veintiséis de Septiembre de Dos Mil Siete, en virtud

de que oportunamente les fue entregado un ejemplar de la misma. -----  
----- Acto seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Ordinaria anterior, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

----- **ACUERDO 1.-** Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veinte votos presentes la dispensa de la lectura del Acta de Sesión Ordinaria Número Treinta y Seis de fecha Veintiséis de Septiembre de Dos Mil Siete. - - - - Acto Seguido, el C. Presidente Municipal sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el contenido del Acta de Sesión Ordinaria Número Treinta y Seis de fecha Veintiséis de Septiembre de Dos Mil Siete, en los términos en que les fue circulada, llegándose al siguiente punto de acuerdo: ----- **ACUERDO 2.-**

Es de aprobarse y se aprueba por Unanimidad con Veinte votos presentes el Acta de Sesión Ordinaria Número Treinta y Seis de fecha Veintiséis de Septiembre de Dos Mil Siete, ordenándose su firma y publicación en su parte relativa. ----- En desahogo del

**Punto Tres del Orden del Día**, referente a Dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública relativo a propuesta de reforma a la Ley de Ingresos para el Municipio de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal 2007; para el desahogo de este punto el C. Presidente Municipal otorgó el uso de la voz a la C. Regidora SUSANA CORELLA PLATT, Presidenta de la Comisión, quien en uso de la misma dio lectura al Dictamen: -----

**COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.** -----  
**HONORABLE AYUNTAMIENTO:** -----

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en ejercicio pleno de las facultades que nos confieren la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno para su envío al Congreso del Estado, Propuesta de Decreto o Ley, que autorice la adición del artículo 83-BIS, de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora para el Ejercicio Fiscal 2007, mismos que fundamos y motivamos al tenor de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS** -----

- - - **PRIMERO.-** Que es facultad legal y reglamentaria de las Comisiones estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 89 del Reglamento Interior del Ayuntamiento. -----

- - - **SEGUNDO.-** Que es facultad legal de los Regidores analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones de comisiones y del Ayuntamiento, según lo dispuesto por el artículo 68 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. -----

- - - **TERCERO.-** Que es atribución del Ayuntamiento proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; de conformidad con lo que establece el artículo 61 fracción IV inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y Artículo 106, fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento. -----

- - - **CUARTO.-** Con fecha domingo 31 de diciembre del año 2006, en el boletín oficial edición especial número 48, tomo CLXXVIII, se publicó la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2007. En dicha Ley fue aprobada la facultad legal para el cobro por Servicios de Alumbrado Público, establecidos en el Artículo 83 al tenor de lo siguiente: -----

----- **SECCIÓN II** -----

----- **POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO** -----

----- **Artículo 83.-** *Por la prestación del servicio de alumbrado público, los consumidores de energía eléctrica, pagarán un derecho equivalente al 3% sobre el importe del consumo señalado en los recibos que, por la prestación del servicio de energía eléctrica expida la Comisión Federal del Electricidad. - - - - Tratándose de propietarios o posesionarios de predios baldíos, urbanos y suburbanos, pagarán un derecho equivalente al .05% del valor catastral del predio, y los propietarios de predios que hayan resultado favorecidos al amparo de una resolución constitucional con lo establecido en el primer párrafo de este artículo, pagarán un derecho equivalente al .08% del valor catastral del predio. Cuando el importe resulte menor a la mitad del salario mínimo diario general vigente en la cabecera municipal se aplicará ésta como cuota mínima anual.*-----

----- *Este derecho será cobrado junto con el pago del impuesto predial.* - - - - - En el mes de enero de este año, el Procurador General de la República, Promovió una Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Artículo 83 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2007, específicamente en el establecimiento de la base y tasas por el pago de derecho de servicio de alumbrado público, previstas en el artículo antes citado, consistente en el consumo de energía eléctrica de los contribuyentes, el cual a su dicho invade la esfera de atribuciones que expresamente la Constitución le otorgó a la federación. -----

**QUINTO.-** Por la acción de Inconstitucionalidad promovida por el Procurador General de la Republica; La Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró inválido el artículo 83 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2007, por lo tanto a partir de la fecha de notificación de resolución del estado de invalidez

antes planteado, El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, no podrá recibir las contribuciones por derechos de servicio de alumbrado público, perjudicando de manera significativa las finanzas municipales para hacerle frente al gasto público comprometido. ----- Acorde con esto, motivamos el Dictamen de Propuesta de Decreto o Ley, que autorice la reforma al artículo 83 y adición de los artículos 83-BIS, 83-BIS 1, 83-BIS 2, 83-BIS 3, 83-BIS 4 y 83-BIS 5, de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora para el Ejercicio Fiscal 2007, con la siguiente: -----

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

Es obligación constitucional de todo Gobierno Municipal proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

Los artículos 115, fracción IV, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política para el Estado de Sonora; 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado, y; 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el estado, facultan a los municipios para el libre manejo de su hacienda, la cual además de estar constituida por los bienes de dominio publico y privado que forman parte de su patrimonio, se conforma de todas aquellas contribuciones fiscales a su cargo y los accesorios a las mismas previstos en las leyes de ese orden; constituyendo este ultimo renglón una importante fuente de recursos financieros propios destinados a cubrir el gasto publico municipal y cuyos montos sustentan la inversión publica en beneficio de la población, al servir de apoyo a los ayuntamientos para cumplir cabalmente aquellas metas propuestas en cada administración en sus respectivos programas de gobierno. -----

----- Por tal motivo, y con el afán de dar cumplimiento a las disposiciones legales, esta Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, procedió al análisis, revisión y dictaminó enviar al Congreso del Estado, la Propuesta de Decreto o Ley, que autorice la reforma al artículo 83 y adición de los artículos 83-BIS, 83-BIS 1, 83-BIS 2, 83-BIS 3, 83-BIS 4 y 83-BIS 5, de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora para el Ejercicio Fiscal 2007, conforme a la propuesta que a continuación se plantea, en la cual se deja de tomar como referencia el consumo de energía eléctrica y en su lugar se establece que por el servicio de alumbrado público que el Ayuntamiento presta a la comunidad en general en los lugares de uso común, se tomará para su tarifa el costo global del servicio de alumbrado público entre el número de propietarios y/o poseedores de predios registrados en el Municipio, estableciéndose además como tope para el cobro el 3% del consumo de energía eléctrica, en los términos siguientes: - -

----- **SECCIÓN II** -----

**--- POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO-----**

**--- ARTÍCULO 83.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Guaymas, Sonora. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común. ---

----- Por la prestación del servicio de alumbrado público los propietarios y/o poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas del Municipio de Guaymas, Sonora, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de la prestación de dicho servicio, entre el número de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, enclavados en dichas zonas. -----

**--- ARTÍCULO 83 BIS.-** Para efectos de esta contribución, se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de los consumos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, los sueldos, salarios y demás prestaciones del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público y la constitución de una reserva razonable para la reposición, mejoramiento y, en su caso, expansión del servicio. -----

----- **ARTICULO 83 BIS 1.-** Para calcular el costo total aplicable en un ejercicio, se considerará el costo total del ejercicio inmediato anterior a aquel para el cual se aplicará la contribución, incrementado en un porcentaje que refleje, en su caso los costos derivados del incremento en los precios de los insumos necesarios para la prestación del servicio y de su expansión en el territorio municipal. Para hacer este cálculo, se considerarán los gastos reales ejercidos a la fecha de formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y se hará la proyección del periodo que falte para concluir el año. -----

**--- ARTICULO 83 BIS 2.-** El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para el efecto de que sea esta entidad de la administración pública federal, quien recaude el derecho por el servicio de alumbrado público, tratándose de predios construidos o de predios no edificados o baldíos cuyos propietarios cuenten con el servicio de energía eléctrica de Comisión Federal de Electricidad, y realice el entero en la tesorería municipal, en los términos que se convengan. -----

**--- ARTÍCULO 83 BIS 3.-** La cuota del derecho del servicio de alumbrado público de cada predio es mensual, y su pago se efectuará en forma trimestral en los meses de enero, abril, julio y octubre, de cada año, pudiendo hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial; en estos casos el pago

deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la tesorería municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto. En el caso de existir el convenio a que se refiere el artículo anterior, su pago se efectuará en las fechas de pago que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad. - - - **ARTÍCULO 83 BIS 4.-** Para efectos de llevar a cabo la determinación del derecho a pagar por concepto del servicio de alumbrado público del Municipio de Guaymas, Sonora, que será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se utilizarán los criterios de clasificación de las tarifas de consumo de energía eléctrica que utiliza la Comisión Federal de Electricidad, los cuales se aplicarán a cada uno de los predios construidos o de predios no edificados o baldíos que utilicen el servicio de energía eléctrica. -----

----- **ARTÍCULO 83 BIS 5.-** Por los servicios que en materia de alumbrado público preste el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, se pagarán derechos conforme a la siguiente tabla de cuotas: -----

<b>TABLA DE CUOTAS</b>	
<b>Tipo de tarifas de consumo de energía eléctrica que utiliza la Comisión Federal de Electricidad.</b>	<b>Cuota mensual</b>
<i>Específica</i>	
<i>Doméstica</i>	60.00
<i>General</i>	
<i>02</i>	30.00
<i>03</i>	280.00
<i>07</i>	30.00
<i>OM (65)</i>	220.00
<i>HM (75)</i>	2,000.00

----- Los derechos descritos en la tabla de cuotas no podrán exceder del 3% sobre el consumo de energía eléctrica. -----

----- Tratándose de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, que no cuenten con el servicio de energía eléctrica de Comisión Federal de Electricidad, el derecho por el servicio de alumbrado público que pagarán, se calculará en los términos del artículo 83 el cual no podrá exceder del 50% del impuesto predial del ejercicio fiscal de 2007. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

----- **ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto que Reforma y Adiciona a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2007, entrará en

*vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.* -----

----- Con base en lo anteriormente expuesto y previo análisis en el seno de esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, se emite el siguiente. ----- **DICTAMEN:** -----

----- Una vez puesto a consideración de los integrantes de esta Comisión de Hacienda, el planteamiento realizado por el Tesorero Municipal y revisados los documentos que sustentan el planteamiento solicitado, se destacó la necesidad de obtener la reforma al artículo 83 y adición de los artículos 83-BIS, 83-BIS 1, 83-BIS 2, 83-BIS 3, 83-BIS 4 y 83-BIS 5, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora para el Ejercicio Fiscal 2007, para llevar a cabo la adecuación jurídica necesaria para que se apoye el sostenimiento del ingreso por concepto de derechos de servicio de alumbrado público; por tanto, con base en los amplios argumentos vertidos en el ocurso que se atiende, se aprobó por unanimidad de los ediles presentes realizar el presente dictamen de Comisión que aprueba formular la propuesta de acuerdo respectiva al pleno del Honorable Cuerpo Colegiado del que formamos parte, a fin de que se determine el acuerdo respectivo que ordene remitir a la Legislatura Local, la solicitud para que se emita el acto jurídico necesario en el que se ordene la adición aludida y su publicación en el boletín Oficial del Gobierno del Estado para los efectos de publicidad requeridos. -----

----- En virtud de lo anterior se emite el presente instrumento, en calidad de DICTAMEN DE COMISIÓN y se plantea ante Ustedes para los fines precitados. -----

----- **Así lo decidieron los C.C. integrantes de la Comisión, a los 29 días del mes de septiembre de 2007:** -----

----- **C. Lic. Susana Corella Platt, Regidor Presidente (Rubrica ilegible); C. C.P. Ariel Gastelum Villasana, Regidor Secretario (Rubrica ilegible); C. Carla del Carmen Baumea Mora, Regidor Comisado (Rubrica ilegible); C. Ofelia Camarena Navarro, Regidor Comisado (Rubrica ilegible); C. Norma Elvira Castro Salguero, Regidor Comisionado (Sin firma).** -----

----- Continuando con el uso de la voz la C. Regidora SUSANA CORELLA PLATT, manifestó: "Como saben la Comisión de abrió a todo, solicitamos que se sesionara en Cabildo todos completos, donde hubo propuestas muy interesantes de todos los compañeros, esto ha sido muy ampliamente discutido, incluso han salido muy buenas propuestas de algunos de nosotros, a lo que voy y que quede muy claro, es que lo que el Procurador solicitó sobre la inconstitucionalidad del cobro, no que lo estuviéramos haciendo sino la forma como se estaba haciendo, porque estábamos violando el principio de equidad, es decir, como se estaba cobrando antes no se estaba poniendo entre todos los usuarios que somos como cuarenta y cuatro mil, y lo que estamos proponiendo como

Cabildo nosotros es que se cobre pero de acuerdo a lo proporcional, es decir equitativamente, siempre y cuando respetando a la gente de bajos recursos, ahí estamos poniendo un límite del 3% sobre su consumo de energía, por ejemplo si una persona pagaba un peso de DAP, va a seguir pagando un peso o menos porque se le va a poner un límite del 3% sobre su consumo y todos los demás vamos a pagar equitativamente, lo que gaste el Municipio de Guaymas lo vamos a dividir entre todos los usuarios de Guaymas, entonces se me hace como lógica jurídica, muy justo, muy equitativo, ahorita como Ayuntamiento estamos perdiendo mucho dinero, creo que \$50,000.00 diarios y ese dinero ya estaba presupuestado para obra pública, para lo que tenemos en el ejercicio fiscal hasta el 2007. -----

----- Intervino la C. Regidora NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO y manifestó: “El miércoles de la semana pasada fuimos convocados con urgencia de parte del Departamento Jurídico del Ayuntamiento en Tesorería, donde nos hablaron de esta situación, de la urgencia de que había sido notificado el Ayuntamiento recientemente que era inconstitucional el artículo 83 de la Ley de Ingresos sobre el cual se cobraba el Derecho de Alumbrado Público, había una fuente de información total y premura por parte de los Licenciados para que firmáramos un Dictamen sin haber sido analizado previamente, yo le pregunté en diferentes ocasiones a los Abogados, aquí presentes, si el Congreso tenía antecedentes de esta situación, que porqué la premura y haberlo dejado hasta el último trimestre para atender una situación de la Suprema Corte de Justicia, que no podíamos desacatar la instrucción y ellos me contestaron que no sabían si el Congreso estaba notificado, les pregunte si tenían el resolutivo y me dijeron que si pero nunca lo entregaron a la Comisión. Hablamos sobre supuestos y les dije el Padrón de Usuarios de Comisión Federal, cuanto es a cuanto equivale, como van a prorratear el consumo, lo que el Ayuntamiento va a absorber de costos, y me contestaron que tampoco lo tenían pero que no era necesario porque el martes Sesionaba el Congreso y había que enviar esto para que se hiciera una reforma al Artículo 83 de la Ley de Ingresos. La compañera Ofelia Camarena también se sumo y dijo que estaba muy apresurado y no podíamos hacer un fastrakc en algo que va a golpear la economía de la ciudadanía porque el 75% del Padrón de Comisión Federal es de la tarifa 1E, los demás son comerciales, industriales y temporales que casi no se piden, entonces le decía yo del resolutivo y me decían que no sabían pero que se iban a adelantar a enviar la propuesta para mandarla a la Primera Comisión de Hacienda del Congreso y ganar tiempo. El resolutivo no nos lo dieron, teníamos una sesión previa por lo del SARE y nos dieron el Dictamen, diciendo que había que adelantarnos y le dije al Lic. Benítez que había que esperar y cabildarlo con todos los compañeros porque es un asunto muy importante y no podemos firmar un Dictamen sin la información suficiente, sin un padrón, porque estamos

hablando nada mas de supuestos. Después nos avisan que se cancela el Dictamen, que se va a ver a fondo porque andaban para el Congreso del Estado el Señor Gastón Lozano, el Tesorero y el Contador Dueñas, buscando información. El viernes yo fui al Congreso del Estado y pregunté a unos Diputados si estaban enterados del 3% del DAP, del resolutivo del Procurador y me dijeron que si y que el Congreso ya había contestado, que desde el mes de mayo se había discutido ese asunto porque desde enero llegó el resolutivo donde era inconstitucional el 3% del DAP, que lo discutieron ampliamente y en el resolutivo que dieron en el Congreso, viene especificado muy bien que el Congreso del Estado y el Ejecutivo Estatal ya le habían contestado a la Suprema Corte de la Nación y le había dicho que tenía facultades y los Municipios también tienen facultades en su artículo 115 de la Constitución, tenemos nuestras Leyes Municipales de Hacienda, entonces no puedes negarme el derecho de cobrarlo, sí tienes facultades, Leyes de Ingresos y herramientas de recaudación, pero lo que no tienes es facultad para interferir en ámbitos de la Federación y le menciona aquí que las Legislatura Locales no pueden establecer contribuciones por elementos de ellos que tomen como base las tarifas que pagan por consumo de energía eléctrica y hay una invasión a las esferas consistentes en el ejercicio por la autoridad local de atribuciones privativas para la Federación. En el artículo 83 BIS 4 del Dictamen dice: *“Para efectos de llevar a cabo la determinación del derecho a pagar por concepto del servicio de alumbrado público del Municipio de Guaymas, Sonora, que será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se utilizarán los criterios de clasificación de las tarifas de consumo de energía eléctrica que utiliza la Comisión Federal de Electricidad, los cuales se aplicarán a cada uno de los predios construidos o de predios no edificadas o baldíos que utilicen el servicio de energía eléctrica”*. El día que vimos los parámetros de cómo se iba a cobrar, el Tesorero nos presentó el total global del consumo de cada tarifa, doméstica, comercial e industrial, hizo una tabla que considero muy injusta e inequitativa, que yo considero inconstitucional porque estamos haciendo exactamente lo mismo nada mas que le estamos sacando la vuelta, pero seguimos utilizando como base a Comisión Federal y seguimos utilizando los costos que arrojan finalmente el consumo total de las tarifas que le cobra Comisión Federal al Municipio y esos gastos que dice por reposición de lámpara o gastos que genera el personal, siempre se ha hecho, toda la vida se han repuesto las lámparas, tienen grúas y personal y todo el tiempo Servicios Públicos ha pagado por ese servicio, no tiene porque modificarse un artículo donde esto se ha hecho por siempre, por cierto que ni lámparas hay, es un problema con la reposición de lámparas, entonces esta tabla que a mi me parece muy injusta porque finalmente el Presidente Felipe Calderón tomo esta decisión no nada mas en el Municipio de Guaymas esto es en todo el país, lo están declarando inconstitucional en

varios Estados y está diciendo que nosotros no podemos cobrar por medio de la Comisión Federal el 3% y más aún cuando los empresarios se ampararon, los que mas deben pagar por este servicio, como siempre, escamoteando su responsabilidad se amparan y ahora el Municipio tiene que regresarles varios millones de pesos a esos empresarios que con esta tabla injusta resultan beneficiados, o sea que en esta reforma nada mas se cuidó no volver a caer en la inconstitucionalidad con los empresarios, pero con los usuarios que es el 75% del padrón de Comisión Federal, queda exactamente igual porque pagan lo mismo un sector residencial como un sector popular, tiene un apartado que dice específica domestica \$60.00, la comercial que es la 02 va a pagar \$30.00, y la tarifa HM va a pagar \$2,000.00 cuando pagaban mucho dinero por el 3% del DAP, en eso si están cuidando las formas jurídicas pero con los usuarios no, es una tabla muy inequitativa, y creo que estamos exactamente lo mismo porque tomamos como base el total que arroja lo que le cuesta a Comisión Federal las tarifas, lo que pasa es que están cuidando que los empresarios no se vuelvan a amparar porque les sale mas caro el caldo que las albóndigas, pero los mas perjudicados son los usuarios domésticos, lo que no tienen la capacidad para hacer un amparo, para protegerse y aparte, lo mas lamentable es que sabiendo el Congreso del Estado y muy seguramente el Departamento Jurídico de este Ayuntamiento, se esperaron a última hora porque finalmente los que ya sabían que a los que les iban a regresar era a los empresarios, no a los de uso doméstico que es el 75% del padrón. Aquí se escondió una información muy importante por eso les digo a los Jurídicos que cuando se reúnan con la Comisión de Hacienda no nos digan cosas que son muy fácil de comprobar. Quiero decirle Señor Presidente que este resolutive de la Suprema Corte ya lo conocía desde el viernes y que este asunto lo habían tratado desde mayo en el Pleno del Congreso, ya se habían defendido el Congreso y el Ejecutivo y en este resolutive todavía le dicen al Procurador tu ni personalidad jurídica tienes porque el Senado no lo ha ratificado, sería la segunda vez que se haga una reforma, y todavía no tenemos un convenio con la Comisión Federal porque le dieron palo y en esta reforma se vuelve a subir al Pleno el convenio para ver si lo acepta la Comisión porque son esferas del ámbito federal, por eso dice como una segunda opción el dictamen que podría ser en un recibo municipal, pero por lo pronto seguimos tomando como base las tarifas que el sábado nos trajo el Tesorero, lo explicó detalladamente y realmente se esta tomando como base el consumo que arroja las tarifas de Comisión Federal, yo considero que es muy injusto porque los que mas tienen no van a pagar sino los que menos tienen. Yo siempre he sido solidaria de que el Ayuntamiento tenga contribuciones para que tenga presupuesto para la obra pública, lo que no estoy de acuerdo le dije al Tesorero, es que los mismos empresarios, los que toda la vida le han sacado la vuelta al impuesto predial, sean los mas beneficiados, entonces si había

una necesidad de tener presupuesto suficiente ahí estaba la opción de cobrarles tanto rezago de impuesto predial a esas mismas personas.” - - - - -

- - - - - En uso de la voz el Presidente Municipal manifestó: “Si no escuché mal, el Dictamen viene en el sentido de que el tope es el 3%, es decir, ningún ciudadano guaymense pagaría más de lo que ya esta pagando y creo que aquí es importante precisar que no se esta creando un nuevo impuesto del derecho ni se esta elevando la tasa del impuesto ni el derecho, creo que es importante mencionar esto porque efectivamente como bien lo comenta la compañera Regidora hay un recurso de inconstitucionalidad que fue presentado por el Ejecutivo Federal por conducto de su Apoderado Legal, en donde comparece con la Corte y le dice Hermosillo, Guaymas y Agua Prieta tienen una redacción en su artículo 83 que a mi juicio es inconstitucional, la Corte resuelve y dice efectivamente es inconstitucional y las razones que da es que de acuerdo al Artículo 73 de la Constitución, la única autoridad facultada para legislar en materia de impuestos o derechos sobre el consumo de energía eléctrica, es el Congreso de la Unión, ni los Regidores ni los Congresos Locales tienen facultad para hacerlo, y lo que estamos haciendo es subsanando esa deficiencia en la redacción del texto que ya aprobó este Ayuntamiento en diciembre del año pasado, para que los argumentos por los cuales se consideró inconstitucional cambien y nos basamos en ejemplos de otros Municipios en donde también el Procurador fue con la Corte y le dijo que ese artículo era inconstitucional y la Corte le resuelve que no es inconstitucional por las razones que ya se expusieron en la sesión previa pero creo que si es importante clarificar que esto no se trata de un nuevo impuesto ni un nuevo derecho, sino simple y sencillamente de subsanar una deficiencia jurídica que aquí estaba, que todos los meses pagamos en nuestros recibos y que no podrá ser mayor al 3%, así de claro, por supuesto que respeto los argumentos que acaba de dar a conocer la compañera Regidora, no coincido con ellos, sobre todo a la luz de algo, una cosa es el artículo 83 de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Guaymas y otra cosa es el artículo relativo al Derecho de Alumbrado Público de la Ley de Hacienda Municipal que es una legislación estatal, son dos Órdenes Jurídicos con competencias jurídicas distintas y si el Procurador se va en este caso, contra la Ley de Ingresos de el Ayuntamiento, tendrá que resolver la Corte sobre el artículo 83 de la Ley de Ingresos de el Ayuntamiento, no podrá resolver la Corte sobre la Ley de Hacienda Municipal porque no es competencia de este Ayuntamiento legislar sobre la Ley de Hacienda Municipal, en contraparte si la Corte resuelve sobre algún asunto que tiene que ver con la Ley de Hacienda Municipal que tiene una jurisdicción para todo el Estado de Sonora, entonces en este caso la autoridad responsable señalada como tal en el Juicio de Inconstitucionalidad, tendría que el Congreso del Estado no el Ayuntamiento de Guaymas porque nosotros no tenemos facultades para crear una ley de

jurisdicción estatal. “ - - - - - Intervino la C. Regidora OFELIA CAMARENA NAVARRO y dijo: “Señor Presidente, pues ya contestó todas las dudas que tenía, pero si me gustaría que nos explicara de que manera se va a impactar a las colonias de la periferia y si se va a afectar a los que menos tienen y también quiero hacerle saber que en Reunión Ordinaria Pública Número 66, la Suprema Corte de Justicia declaró válido el Decreto de la ciudad de Guerrero, Coahuila, entonces si ahí se dio por válida, entonces creo que no es algo que sea inconstitucional y yo estaba en desacuerdo como dice la compañera Norma en que se nos hiciera la sesión muy al vapor pero se nos dio tiempo de analizarla y estudiarla y nos dimos cuenta que no caemos en ninguna inconstitucionalidad.” - - - - -

- - - - - Hizo uso de la voz el Presidente Municipal y pidió a raíz de las dudas de la Regidora Ofelia Camarena, autorización para otorgarle el uso de la voz al Tesorero Municipal en relación al cobro de este derecho, siendo aprobado por unanimidad. - - - - -

- - - - - En uso de la voz el Tesorero Municipal manifestó: “En efecto, sobre las dudas que se han dado ahorita sobre este derecho, quiero informarles que estuvimos trabajando sobre diferentes mecánicas de determinación de la contribución, en este caso el derecho, por cuestiones de que necesitábamos poner nuestra red de información catastral con la de Comisión Federal de Electricidad, iba a ser muy difícil y nos iba a tomar mucho tiempo llevar a cabo un estudio donde pudiéramos hacer el cobro por columnas, entonces trabajamos en la otra medida donde determinamos lo que nos cuesta a nosotros como Ayuntamiento dar el servicio de alumbrado público y ese costo repercutirse a la ciudadanía, que es el concepto de derechos que esta establecido en el Código Fiscal y en el Código también del Estado, entonces de esa medida determinamos una cuota la de consumo doméstico 1E, estamos determinando un cobro mensual de \$60.00, eso aplicaría para todas las persona en cualquier colonia que se encuentren registradas dentro de esa tarifa que son todas las casas habitación, sin embargo sensibilizando y pensando no afectar a los lugares que tienen menor consumo y mas carencias, fue que se determinó precisar en este artículo, un párrafo que dijera que este cobro jamás va a exceder del 3%, por lo tanto todas aquellas colonias que tengan carencias, bajos ingresos y poco consumo de energía eléctrica, no se van a ver afectados y van a seguir pagando el mismo 3%.” - - -

- - - Intervino la C. Regidora SUSANA CORELLA PLATT y manifestó: “Quiero precisar que si es cierto que tuvimos reuniones de Comisión de Hacienda y Jurídico nos entregó toda la información, el resolutive todos lo tenemos en disco, y entender que la inconstitucionalidad de este artículo es precisamente porque se esta violando el principio de equidad y proporcionalidad, entonces al dividirlo se esta cumpliendo con lo que nos dice la Suprema Corte, no estamos descatando ninguna forma a lo

contrario estamos proponiendo adicionar estos artículos para que los que no estaban pagando paguen, y sea equitativo como dice la Constitución en nuestras garantías individuales.” - - - En uso de la voz el Presidente Municipal manifestó: “Creo que es importante que hagamos la diferenciación entre el impuesto y el derecho: el impuesto persigue recaudar los recursos públicos suficientes para hacerle frente a las necesidades de gastos; y el derecho tiene como propósito que se cubra la necesidad de un servicio, en este caso estamos pagando los mexicanos el derecho vía recibo de la luz para que todos en su momento tengamos la mejor cobertura de alumbrado público, porque de esa disfrutamos todos, ese es el espíritu del derecho a diferencia del impuesto.” - - - Intervino el C. Regidor HORACIO MOLINA MOYA y manifestó: “Precisamente a partir de su comentario sobre la diferencia del impuesto y el derecho, me parece muy oportuno retomar el planteamiento que hace el 115 Constitucional que finalmente es el que da origen a esta situación y que establece en su fracción III que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes y entre ellos establece el servicio de alumbrado público pero además establece en la fracción IV que los municipios van a administrar libremente su hacienda. Me parece muy importante aclarar este asunto porque de pronto escuchamos la palabra inconstitucionalidad y como que nos pone en alerta y nos preocupa pero creo que de una manera muy sencilla esto es mas que nada una cuestión de forma y no de fondo, a fin de cuentas la Suprema Corte reconoce plenamente el derecho que tienen los municipios, privilegia su autonomía en cuanto al ejercicio de esos derechos por la prestación de servicios públicos, aquí es un problema en el sentido de que en el caso del Ayuntamiento tomó como referencia para el DAP como base lo que es el consumo de energía eléctrica, se considera entonces no solamente este punto de referencia sino que además todo lo que le implica al Ayuntamiento atender la prestación de este servicio de alumbrado público, es decir, pagarle al personal, generar prestaciones, sostener la infraestructura, que es obviamente responsabilidad el Municipio, por tanto la Constitución le otorga ese derecho, al menos en mi percepción de acuerdo a los documentos que tengo, la revisión y discusión que tuvimos es lo que me queda claro, también me queda claro que el artículo 83 BIS 3 que establece en caso de haber convenio, cual es el criterio que se va a aplicar pero deja la opción también que puede ser vía los recibos que se mandan por efecto del predial que ese sí es un impuesto para fines muy específicos y además lo que me parece todavía mas importante, aún con la tabla que se establece en este artículo 83 BIS 5 que quizá nos está generando un poco de confusión, me parece que queda totalmente amarrado y sobre todo salvaguardado el derecho que tenemos los usuarios al establecer como un tope no mayor al 3% sobre el cobro del consumo de energía que tenemos los usuarios, creo que aquí debemos ir precisando de que este no es el problema, no es el fondo, se va

a seguir cobrando el DAP y los Municipios en el País van a seguir ejerciendo ese derecho que tienen de manera constitucional, el problema es una cuestión de forma que se sujeta a la redacción, como lo dijo el Alcalde, y bien, en cuanto a los otros planteamientos que se hacen sobre la cuestión de la notificación, de que en mayo se discutió, de que el Congreso fue enterado, notificado y respondió, obviamente en materia de derechos el Ayuntamiento no puede entrar en el litigio mientras no sea notificado formalmente, aún cuando en el aspecto práctico tengamos conocimiento, por lo que me parece muy importante establecer que con la aplicación de esta reforma, de esta enmienda, ponemos a salvo alrededor de cuatro millones de pesos que ya tuvimos a bien autorizar en la Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal que está transcurriendo y de no hacerlo ponemos en riesgo esa recaudación que ya está establecida, estamos en la recta final del ejercicio de este presupuesto pero no solamente eso, en la previa comentamos también de que a esta discusión a la hora que le entremos al ejercicio presupuestal del año que viene vamos a tener que discutirlo de nuevo, pero en cuanto a la percepción de los empresarios, fui yo quien dijo que les iba a salir más caro el caldo que las albóndigas porque con esta tasa que se está estableciendo pero con un tope no mayor al 3% vamos a evitar que recurran al recurso de amparo y si les sale más caro el amparo, van a tener que pagar en derecho, creo que es claro, quizá un poco complejo porque no estamos familiarizados en el manejo cotidiano de esto pero sin embargo creo que no se está violando absolutamente nada, no se está transgrediendo el ingreso de las familias de Guaymas, creo que se está buscando de alguna manera salvar esos recursos con una enmienda que a todas luces a mí me parece constitucional, me parece que se subsana la observación que hace la Suprema Corte, pero sobre todo se salvaguarda el ejercicio presupuestal en beneficio, finalmente de la propia gente, y que nos quede claro que esto del DAP es un derecho, no es un impuesto, es decir el Ayuntamiento tiene la obligación irrestricta de ofrecer los servicios públicos, entre otros el alumbrado público, pero por ofrecer ese servicio también genera gasto para el Ayuntamiento, entonces una manera de recuperarlo es ese derecho para darle mantenimiento a ese servicio que permanentemente recibimos los guaymenses, con las deficiencias que pudiera tener pero se presta de manera permanente en la mayor parte de la población, además me parece importante que consideremos ese candado que trae el artículo que ya he mencionado en esta reforma y que establece no excederse del 3%, y lo del convenio de la Comisión Federal de Electricidad, creo que el Ayuntamiento busca salvaguardar en esta reforma la posibilidad de replantear ese convenio, si jurídicamente es viable pues obviamente creo que se convierte en un facilitador para el Ayuntamiento el hecho de tener un convenio con Comisión para la hora de la recaudación de ese derecho, que todos ya estamos hechos a ese esquema que se ha manejado siempre.” - - -

----- Hizo uso de la voz el Presidente Municipal y manifestó:  
 “Todos los municipios del país tienen convenios con la Comisión Federal de Electricidad, nadie por su propia cuenta recauda el DAP, imagínense la cantidad de personas que tendríamos que contratar para recaudar el DAP, más de 40,000 usuarios de Comisión Federal de Electricidad y además la Comisión quizá por razones obvias tiene una eficiencia de recaudación de mas del 95%, no hay nadie que no le pague a la Comisión porque le cortan la luz, entonces creo que hay un esfuerzo importante que hacer en materia de recuperación de rezago en impuesto predial como bien lo comenta la compañera Norma Castro que entre paréntesis hemos reducido de manera importante, pero esto no debe ser justificación para que el Ayuntamiento se ate las manos para celebrar convenios con quien sea, con la Federación, los Estados o los Municipios para ser mas eficientes en la recaudación, lo estamos haciendo con la ACIS, el Gobierno del Estado lo hace con la Secretaría de Hacienda para que la tenencia que es un impuesto federal se pueda recabar vía las Agencias fiscales de los Estados, y tendremos que hacerlo en la medida que podamos ser mas eficientes en la recaudación, llámese convenios con quien se tengan que hacer para ser mas eficientes.” -

- - - Intervino el C. Regidor ARIEL GASTELUM VILLASANA y manifestó: “El miércoles que nos reunimos en Tesorería, aparte de lo que dijo la compañera Susana Corella, también nos informaron que no era facultad que el Ayuntamiento fijara impuestos tasas o sobre derechos federales, con respecto al 3%, el Tesorero nos hizo una proyección sobre los ingresos a obtener en estos cuatro meses por año, aplicando máximo dentro de la tarifa doméstica \$6.00 por usuario, no es el 75% sino el 85% de los usuarios que utilizan la tarifa doméstica, entonces hacía un flujo ahí de 37 o 38,000 usuarios por \$6.00 nos sale una recaudación de \$400,000.00 aproximadamente, de otra manera si a esos 37 o 38,000 usuarios se les hubiera aplicado una tarifa de \$60.00, habríamos tenido una recaudación de \$23'000,000.00, entonces ahí se demuestra que no es tal los \$60.00 que se cobra por usuario sino el tope de \$6.00.” -----

- - - - Intervino la C. Regidora NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO y dijo: “Así es pero volvemos a lo mismo, estamos agarrando el consumo total del cobro que se le hace por energía eléctrica al Ayuntamiento, el resultado de la aplicación de las tarifas que resultan en un total a pagar. En la Ley de Ingresos que aprobamos el año pasado, decía que las personas de escasos recursos que no tenía una construcción en buen estado, se les haría un estudio socioeconómico para cobrarle en base a eso, así venía en la tabla y nunca se respetó, ese es el riesgo que puede existir que la Ley de Ingresos dice como cobrar los prediales y a los discapacitados y gente que tiene propiedades en mal estado se les aplique un porcentaje según el aumento que se da en próxima revisión del proyecto de ley. Hice una síntesis de este resolutivo que lo digo con toda franqueza, lo tuvimos Ofelia y yo porque

fuimos con el jurídico y esperamos a que nos lo dieran, pero me atrevo a decir que no lo tienen los demás compañeros, no es cierto, por eso nos ocultaban los Asesores Jurídicos que el Congreso no estaba enterado. Voy a dar lectura a esta síntesis: *En su acción de inconstitucionalidad 13207 del 28 de junio del 2007, La Suprema Corte de la Nación declaró inválido que el artículo 83 de la Ley de Ingresos 2007 de Guaymas, es violatorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes artículos: 16, 31, 73 y 124 de la Constitución Federal. Se trata de que toda autoridad fundamente y motive sus actos, se regulen sus principios en materia tributaria con proporcionalidad, equidad y se precisa como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, establecer los impuestos en materia de energía eléctrica. Dicha acción de la Suprema Corte obedece a un amparo interpuesto por el Procurador General de la República a instancias de empresario que se ampararon contra el artículo 83 de la Ley de Ingresos, de esto estaba notificado desde hace varios meses el Congreso del Estado y el Ejecutivo de Sonora, cuyas respuestas, invocando el artículo 115 de la Constitución y a falta de personalidad legal del Procurador de la Corte, fueron rechazadas por la Suprema Corte, lo que se cuestiona por quienes se ampararon y el Procurador de la República acepta que el DAP es un impuesto al consumo de energía eléctrica, lo que no es facultad del Congreso de Sonora, y que se corre relación con predios baldíos tomando como base el valor catastral, lo que no atiende el costo real de los servicios de alumbrado, sino un impuesto sobre el valor catastral y la capacidad económica del contribuyente.* - - - - -

- - - En uso de la voz el C. Presidente Municipal manifestó: “Ningún Municipio del Estado de Sonora puede tasar impuestos, derechos, contribuciones, que no vengan específicamente detalladas en la ley, nosotros en el Estado de Sonora basamos lo de ingresos en función de una ley estatal que se llama Ley de Hacienda Municipal, cuando el Ejecutivo Federal recurre a la acción de inconstitucionalidad contra el Municipio de Guaymas, Hermosillo y Agua Prieta, va y dice a la Corte que de acuerdo a su criterio esto es inconstitucional , que entre paréntesis ya era una reforma constitucional que ya pasó por la Cámara de Diputados, está por discutirse en el Senado en torno al tema del DAP, pero cuando eso el Ejecutivo Federal se va contra los municipios pero también contra el Congreso del Estado, porque de acuerdo al Ejecutivo Estatal Ley de Hacienda Municipal que es la que a nosotros nos rige para el efecto del ingreso, también especifica el derecho de alumbrado público, entonces se va simultáneamente contra los municipios y contra una legislación estatal, que es a la que esta haciendo referencia, por eso es importante clarificar sí hay un recurso, una acción de inconstitucionalidad por las razones que ya se comentaron y que son básicamente esas, el 73 constitucional dice muy claro qué puede tasar el Congreso de la Unión y hay desde hidrocarburos hasta energía eléctrica, entonces en aquellos casos

que la Federación tenga como competencia exclusiva fijar los gravámenes como en este caso la energía eléctrica, esa fue la razón por la cual la Suprema Corte dijo efectivamente que este asunto no le compete. Con este nuevo artículo, que no estamos inventando el hilo negro porque ya lo han hecho otras entidades, ahí sí la redacción del artículo obedece a un criterio que en este caso no estamos cumpliendo en la Ley de Ingresos actual, y por eso fue que se nos dio el resolutivo diciendo que es anticonstitucional, con la modificación al texto y con el candado que viene muy claro los derechos descritos en la tabla de cuotas no podrán exceder del 3% en el consumo de energía eléctrica, se está protegiendo a todos, y lo que estamos haciendo nosotros es en coordinación con la Procuraduría Fiscal del Estado para que la Ley de Hacienda Municipal que es la que tendrá que modificarse también en su momento, no rompa con el contenido de lo que hoy estamos resolviendo aquí, se trata de un artículo municipal que tiene una vigencia de un año porque la Ley de Hacienda Municipal dura un año, que va a estar en su momento de acuerdo con la Ley Estatal para que posteriormente no tengamos un recurso de inconstitucionalidad ya presentado, para la Ley de Ingresos del 2008.” -----

- - - Intervino el C. Regidor HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO y manifestó: “Creo que lo de fondo es que estamos obligados a generar mecanismos decididos para las desventajas que tiene el Ayuntamiento, es mas, siguen teniendo un lastre en las colonias marginadas que de todas maneras tiene que pagar esa gente el 3% del consumo. Creo que deberíamos buscar mecanismos mas equitativos que permitan llevar una adecuada distribución del bienestar de los servicios, siento que aquí deberíamos aprovechar y mejorar los mecanismos, tenemos una responsabilidad con los ciudadanos guaymenses de sopesar esta decisión.”

- - - - Intervino el C. Regidor HORACIO MOLINA MOYA y manifestó: “Compañeros Regidores creo que hay que dejar muy claro y que no se preste a la confusión la iniciativa que hoy tenemos a bien discutir y que ya lo hicimos en la previa, el DAP es un derecho que ya estaba, que nos quede muy claro porque de pronto hay visos de confusión en este sentido, queremos como Municipio, como Ayuntamiento, salvaguardar el derecho que tenemos a seguirlo ejerciendo y le estamos buscando una salida que me parece muy fácil desde el punto de vista legal para subsanar una precisión una precisión que se hace desde la Suprema Corte con un fundamento de inconstitucionalidad, que ese no es el punto en discusión, lo estamos subsanando, reconociendo, y que quede claro tambien que este Ayuntamiento esta actuando en consecuencia, cuando somos notificados es cuando entramos nosotros en capacidad para poder defender o ejercer nuestros derechos, el DAP no es un impuesto, es un derecho que han tenido históricamente los municipios para poder prestar un buen servicio en materia de alumbrado público, y tan es así que se busca salvaguardar, incluyendo

aquellos dueños de los predios que aún no teniendo un contrato pero que gozan en ese sector con la infraestructura, entonces que también de manera justa paguen ese derecho, obviamente respetando los mecanismos que se establecen en esta propuesta que se esta haciendo ante el Pleno. Mi preocupación es que nos quede claro que el DAP ya existía, que nos quede claro que es un derecho no un impuesto que se está creando, estamos discutiendo como entrarle a salvaguardar ese derecho que ya teníamos porque ningún Ayuntamiento quiere perder los derechos que tiene, sobre todo en materia de recaudación y más cuando se trata de aplicarlos sobre ese servicio público en específico, y la cuestión de que si el Congreso tuvo conocimiento en enero o en mayo, lo discutió, que el Ejecutivo respondió, eso no es ámbito de competencia ni discusión de nosotros, al momento que se nos notifica a ese momento el Ayuntamiento ejerce ese derecho que tiene a bien manejar como se esta haciendo y por último comento que este punto se iba a discutir en la sesión anterior y precisamente por la observación que se hizo de algunos compañeros decidimos posponerlo para entrarle a una mejor discusión. Simplemente quiero dejar establecido que no se quede en el ambiente de los Ediles que estamos planteando un nuevo cobro a la ciudadanía porque así se está percibiendo el DAP; que revisen los ciudadanos y nosotros mismos los recibos de energía eléctrica y ahí se lo van a encontrar y tiene un tope del 3% y este Ayuntamiento busca privilegiar ese tope.” -----

- - - Intervino el C. Regidor JOSÉ ORDAZ AGUIAR y manifestó: “Viendo todo lo que se ha comentado sobre este derecho, quiero recordarles a los compañeros que efectivamente el Ayuntamiento y uno de forma personal analizamos, revisamos, discutimos y vimos que la clase mas marginada es la que se tiene que proteger y cumplir como lo marca el fundamento de un Ayuntamiento, el artículo 115 nos obliga y hay antecedentes históricos de cuando se dio por primera vez el alumbrado público en Guaymas y se pagaron los derechos del alumbrado, ya desde entonces se considero que todas estas discusiones, si bien llevan a proteger a la ciudadanía de un cobro que se está haciendo que ya estaba y que nada más se esta cumplimentando. En las próximas sesiones que tengamos para analizar el Presupuesto de Ingresos y Egresos podremos discutirlo, pero ahorita nada mas vamos a complementar el finiquito de este ejercicio fiscal sin afectar a la ciudadanía, al contrario, vamos a tener mayor cobranza porque los industriales fueron los que crearon este problema y en inercia afectó a los Ayuntamiento, entonces considero que estamos en la mejor disposición de llevar a cabo este ejercicio que nos esta marcando la Ley y la corrección al respecto.” -----

- - - Intervino el C. Regidor RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO y manifestó: “Ya he escuchado a varios compañeros Regidores, incluso en la radio, que era un nuevo impuesto y ahorita me doy cuenta que no, de hecho nos dimos

cuenta desde la sesión previa que tuvimos, y yo, antes de que la Regidora Norma se fuera le dije que me iba a solidarizar en su posición con ella, pero ahorita le digo que no, mi voto va a ser a favor porque si estamos hablando del 3% como tope, entonces de donde sacó dos cifras, en las colonias que cuentan con aire acondicionado, en temporada de calor llegan los recibos hasta por dos mil pesos, entonces el tope máximo serían sesenta pesos, pero Norma dice que en colonias como Fátima o 23 de Marzo, donde no cuentan con aire acondicionado, les va a llegar doscientos pesos en el recibo y el 3% serían seis pesos, entonces ya se me aclararon un poco las dudas que tenía. Mi otra participación es lo que paso con SONORA PROYECTA, lo de nosotros no fue una votación que decidimos si se da o no, nosotros lo mandamos al Congreso y al final quienes decidieron fueron los Diputados, eso no es que nosotros vayamos a votar que ya se establezca el cobro, es una propuesta que nosotros como Cabildo mandamos al Congreso. Yo entiendo que era la manera como se daba antes por el consumo y hoy es por el cobro que va a llevar a cabo el Ayuntamiento, entonces yo quiero que quede asentado en el Acta el compromiso que tenemos como Ayuntamiento y la obligación para que no se nos vaya este dinero que a ser de libre saldo si así lo deciden los Diputados, y en lugares como Torres de Fátima están solicitando que les hace falta más lámparas y que incluso dos de las que les instalaron no sirven. He ido a varios lugares del valle y no hay alumbrado, entonces que sea el compromiso y obligación de nosotros como Ayuntamiento que todo Guaymas esté encendido.” -----

- - - Intervino la C. Regidora NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO y dijo: “Entonces si tenemos facultades de acuerdo a la Constitución, porqué el impuesto que ya existe no se está modificando y se está dejando igual, entonces porque a los empresarios si se les modificó si tenemos facultades, ahí si se cuidaron de no caer en errores jurídicos y ahí si lo modificaron, entonces vamos cobrándolo como se hacía antes, porque por un lado dicen que es un impuesto que estaba igual, se deja igual para los otros pero para los empresarios no, cómo si se modificó para los que se ampararon y para nosotros que no nos amparamos se queda igual.” -----

- - - Acto seguido, el C. Presidente Municipal, sometió a consideración del H. Ayuntamiento, el Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los términos antes expuestos, llegándose al siguiente punto de acuerdo: -----

- - - **ACUERDO 3.-** Es de aprobarse y se aprueba por Mayoría con dieciocho votos de los presentes el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los siguientes términos: -----

- - - **PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 61 fracción IV, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se aprueba llevar la propuesta al Congreso del Estado de Sonora, de la reforma al artículo 83 y adición de los artículos 83-BIS, 83-BIS 1, 83-BIS 2, 83-BIS 3, 83-BIS 4 y 83-BIS 5, de la Ley

de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Guaymas, Sonora para el Ejercicio Fiscal 2007, en los términos siguientes: -----

--- **SECCIÓN II** -----

--- **POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO** -----

--- **ARTÍCULO 83.-** *Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Guaymas, Sonora. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común. ---*

----- *Por la prestación del servicio de alumbrado público los propietarios y/o poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas del Municipio de Guaymas, Sonora, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de la prestación de dicho servicio, entre el número de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, enclavados en dichas zonas. -----*

--- **ARTÍCULO 83 BIS.-** *Para efectos de esta contribución, se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de los consumos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la reposición de lámparas, el mantenimiento de líneas eléctricas y postes, los sueldos, salarios y demás prestaciones del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio de alumbrado público y la constitución de una reserva razonable para la reposición, mejoramiento y, en su caso, expansión del servicio. -----*

----- **ARTICULO 83 BIS 1.-** *Para calcular el costo total aplicable en un ejercicio, se considerará el costo total del ejercicio inmediato anterior a aquel para el cual se aplicará la contribución, incrementado en un porcentaje que refleje, en su caso los costos derivados del incremento en los precios de los insumos necesarios para la prestación del servicio y de su expansión en el territorio municipal. Para hacer este cálculo, se considerarán los gastos reales ejercidos a la fecha de formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y se hará la proyección del periodo que falte para concluir el año. -----*

--- **ARTICULO 83 BIS 2.-** *El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para el efecto de que sea esta entidad de la administración pública federal, quien recaude el derecho por el servicio de alumbrado público, tratándose de predios construidos o de predios no edificados o baldíos cuyos propietarios cuenten con el servicio de energía eléctrica de Comisión Federal de Electricidad, y realice el entero en la tesorería municipal, en los términos que se convengan. -----*

--- **ARTÍCULO 83 BIS 3.-** *La cuota del derecho del servicio de alumbrado público de cada predio es mensual, y su pago se efectuará en forma*

trimestral en los meses de enero, abril, julio y octubre, de cada año, pudiendo hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial; en estos casos el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la tesorería municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto. En el caso de existir el convenio a que se refiere el artículo anterior, su pago se efectuará en las fechas de pago que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad. - - - **ARTÍCULO 83 BIS 4.-** Para efectos de llevar a cabo la determinación del derecho a pagar por concepto del servicio de alumbrado público del Municipio de Guaymas, Sonora, que será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se utilizarán los criterios de clasificación de las tarifas de consumo de energía eléctrica que utiliza la Comisión Federal de Electricidad, los cuales se aplicarán a cada uno de los predios construidos o de predios no edificados o baldíos que utilicen el servicio de energía eléctrica. -----

----- **ARTÍCULO 83 BIS 5.-** Por los servicios que en materia de alumbrado público preste el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, se pagarán derechos conforme a la siguiente tabla de cuotas: -----

<b>TABLA DE CUOTAS</b>	
<b>Tipo de tarifas de consumo de energía eléctrica que utiliza la Comisión Federal de Electricidad.</b>	<b>Cuota mensual</b>
<i>Específica</i>	
<i>Doméstica</i>	60.00
<i>General</i>	
02	30.00
03	280.00
07	30.00
OM (65)	220.00
HM (75)	2,000.00

- - - Los derechos descritos en la tabla de cuotas no podrán exceder del 3% sobre el consumo de energía eléctrica. -----

- - - Tratándose de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, que no cuenten con el servicio de energía eléctrica de Comisión Federal de Electricidad, el derecho por el servicio de alumbrado público que pagarán, se calculará en los términos del artículo 83 el cual no podrá exceder del 50% del impuesto predial del ejercicio fiscal de 2007. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

----- **ARTÍCULO ÚNICO.-** *El presente Decreto que Reforma y Adiciona a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2007, entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.* -----

----- Lo anterior, para llevar a cabo la adecuación jurídica necesaria para que se apoye el sostenimiento del ingreso por concepto de derechos de servicio de alumbrado público. -----

----- **SEGUNDO.-** Se autoriza a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 64 y 89, fracción VII, den cumplimiento al punto de acuerdo anterior. -----

----- Contándose con dos votos en contra de los CC. Regidores NORMA ELVIRA CASTRO SALGUERO y HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO. -----

----- Continuando con el **Punto Cuatro del Orden del Día**, y no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las Once Horas con Cinco Minutos del día Primero de Octubre de Dos Mil Siete, el C. Presidente Municipal declara cerrada la Sesión, con lo que se dio por terminada la misma, levantándose para constancia la presente Acta, y firmando los que en la misma intervinieron, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien autoriza y da fe. ----- DOY FE. -----

#### H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA.

C. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN  
GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. RAÚL MOLINA MEDINA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. CARLA DEL CARMEN BAUMEA  
MORA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. SERGIO GRACIA DOMÍNGUEZ  
REGIDOR PROPIETARIO

C. SUSANA CORELLA PLATT  
REGIDOR PROPIETARIO

C. HORACIO MOLINA MOYA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. GABRIEL VEGA RODRÍGUEZ  
REGIDOR PROPIETARIO

C. VÍCTOR MANUEL PÉREZ  
ASCOLANI  
REGIDOR PROPIETARIO

C. RAÚL VILLARREAL CORONADO  
REGIDOR PROPIETARIO

C. LORENZO MANUEL RAMOS  
FÉLIX  
REGIDOR PROPIETARIO

C. ARIEL GASTELUM VILLASANA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. LORENA GUILLERMINA  
GARIBAY ULLOA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. OFELIA CAMARENA NAVARRO  
REGIDOR PROPIETARIO

C. JORGE RODRIGUEZ MACIEL  
REGIDOR PROPIETARIO

C. EMILIANA ZAVALA ESPINOZA  
REGIDOR PROPIETARIO

C. NORMA ELVIRA CASTRO  
SALGUERO  
REGIDOR PROPIETARIO

C. HERIBERTO MARCELO AGUILAR  
CASTILLO  
REGIDOR PROPIETARIO

C. RODOLFO LIZÁRRAGA  
ARELLANO  
REGIDOR PROPIETARIO

C. JOSÉ ORDAZ AGUIAR  
REGIDOR PROPIETARIO

C. JUAN GREGORIO JAIME LEÓN  
REGIDOR PROPIETARIO

C. LIC. EDUARDO ALBERTO GAXIOLA  
MÁRQUEZ.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 37, DE  
FECHA 1º DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.**